

CONSTESTACIÓN DEMANDA NR SOLMAR SOLANO BOLAÑO + ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

holmes jose rodriguez araque <holmesjose@hotmail.com>

Lun 1/08/2022 5:56 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martinelias0804@gmail.com <martinelias0804@gmail.com>;juridica juridica <juridica@agustincodazzi-cesar.gov.co>

Señores Magistrados:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Atte. Dr. **JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA**

Magistrado Ponente

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: SOLMAR SOLANO BOLAÑO.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)

RADICADO: 20-001-23-33-000- **2021-00171-00**

HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.806 de Valledupar, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 124.702 del C.S.J., haciendo uso del poder especial que me ha otorgado siguiendo las indicaciones del art. 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el doctor Harold Alberto Rodríguez Aponte, en su calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar), a través del presente escrito concurro ante esa Honorable Colegiatura, con el fin de **CONTESTAR** el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de la referencia (ADJUNTO PDF)

HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Nacional

Especialista en Derecho Probatorio - Universidad Sergio Arboleda

Magister en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo - Universidad Sergio Arboleda

De: recursoshumanos recursoshumanos <recursoshumanos@agustincodazzi-cesar.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 5:48 p. m.

Para: holmesjose@hotmail.com <holmesjose@hotmail.com>

Asunto: actos administrativos - Solmar solano

BREILIS KATHERINE VELASQUEZ CORZO

Jefe de Talento Humano del Municipio Agustín Codazzi

Abogada

3148290757



Señores Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Atte. Dr. **JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA**
Magistrado Ponente

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: SOLMAR SOLANO BOLAÑO.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)
RADICADO: 20-001-23-33-000- 2021-00171-00

HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.806 de Valledupar, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 124.702 del C.S.J., haciendo uso del poder especial que me ha otorgado siguiendo las indicaciones del art. 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el doctor Harold Alberto Rodríguez Aponte, en su calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar), a través del presente escrito concurre ante esa Honorable Colegiatura, con el fin de **CONTESTAR** el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de la referencia, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente programa metodológico:

I. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.

1º. No es procedente que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 02 de octubre del 2019, proferido por la Alcaldía del municipio de AGUSTIN CODAZZI CESAR, frente a la solicitud de reconocimiento y pago de la liquidación, de las cesantías y de la sanción moratoria.

2º. No es procedente que se declare que el demandante tiene derecho a que el municipio de AGUSTIN CODAZZI CESAR, le reconozca y pague la sanción moratoria derivada del incumplimiento en el pago de liquidación.

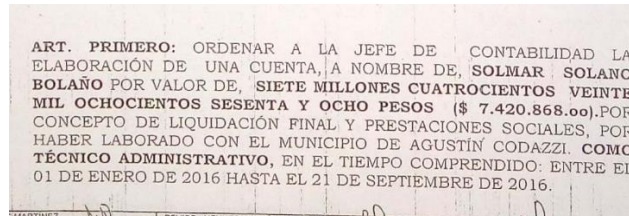
3º. No es procedente No es procedente que se condene al municipio de AGUSTIN CODAZZI CESAR, a pagar intereses moratorios, ni mucho menos costas procesales.

II. RESPECTO A LOS HECHOS U OMISIONES.

HECHO PRIMERO: Es cierto, de conformidad con la documentación obrante en el expediente y los antecedentes administrativos que se encontraron en las dependencias de mi representado, en relación con la demandante, los cuales se aportan con este escrito.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, de conformidad con la documentación obrante en el expediente e igualmente, acorde con los antecedentes administrativos del caso que se aportan con esta contestación.

HECHO TERCERO: No es cierto, en la medida que, lo verdaderamente cierto es que, a través de la Resolución No. 517 del 21 de diciembre del año 2016, se ordenó al jefe de presupuesto la elaboración de una cuenta a nombre de la demandante por concepto de liquidación final y prestaciones sociales por haber laborado con el municipio en el tiempo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 21 de septiembre de 2016.



ART. PRIMERO: ORDENAR A LA JEFE DE CONTABILIDAD LA ELABORACIÓN DE UNA CUENTA, A NOMBRE DE, SOLMAR SOLANO BOLAÑO POR VALOR DE, SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.420.868.00). POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN FINAL Y PRESTACIONES SOCIALES, POR HABER LABORADO CON EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, COMO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, EN EL TIEMPO COMPRENDIDO: ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

HECHO CUARTO: No es cierto como esta expresado. Lo cierto es que el presente asunto adolece o se encuentra e totalmente prescrito, habida cuenta que: (i) la labor desempeñada por el demandante finalizó, al servicio de mi representada, hace más de seis (6) años; y (ii) que la reclamación administrativa presentada solo interrumpe, por una sola vez, el término de prescripción durante 3 años. Se anota a lo anterior además que el término de prescripción debe contarse a partir de que surge el derecho a recibir la prestación de que se trate, que en este caso, por versar el asunto sobre pago de prestaciones sociales definitivas, se causa desde la desvinculación o cese de ejercicio del cargo.

III. CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Serán presentadas las siguientes excepciones de fondo y previas:

3.1. EXCEPCIONES DE FONDO

En ejercicio de la defensa a favor del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), me permito presentar como excepción de fondo las siguientes: (3.1.1.) NO ES PROCEDENTE LA DEMANDA INSTAURADA POR EL ACTOR, EN VIRTUD DEL FENOMENO DE LA PRESCRIPCIÓN; (3.1.2.) LA SANCIÓN MORATORIA DEPRECADA CON LA DEMANDA, NO ES UN EMOLUMENTO QUE SOBRE EL QUE SE DEBA EXIGIR ACTUALIZACIÓN MONETARIA Y/O INDEXACIÓN; (3.1.3.) PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO; (3.1.4.) FALTA DE CAUSA PARA PEDIR y (3.1.5.) INNOMINADA.

3.1.1. NO ES PROCEDENTE LA DEMANDA INSTAURADA POR EL ACTOR, EN VIRTUD DEL FENOMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.

La jurisprudencia de antaño ha señalado que la *prescripción "es tener por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha*

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800096558-1	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 13/02/2020	Secretaría Jurídica	ESTADO: CONTROLADO Página 3 de 9

abandonado (...) Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho, o sea, la negligencia real o supuesta del titular...¹

A su turno, el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, en concordancia con el artículo 102 Decreto Nacional 1848 de 1969, prevé la prescripción de las prestaciones sociales, en los siguientes términos:

“Artículo 41.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. “(negrilla y subrayas fuera del texto)

Ahora bien, en cuanto al tema específico de las cesantías y, a su vez, de la sanción por mora, el Consejo de Estado ha definido que ante la ausencia de norma expresa que regule tales figuras, no implica que sobre tales conceptos se materialice un estado de imprescriptibilidad, sino, que lo que conlleva es a la aplicación por analogía del artículo 151 del C.P.L., que señala:

ARTICULO 151. -Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”

Precisamente, como fundamento utilizado por el Consejo de Estado para utilizar la norma en mención, se ha dicho que el fenómeno de la, prescripción abarca tanto los derechos de los trabajadores particulares como los de los servidores públicos, de tal suerte que, siendo aplicable también a solicitudes como la que nos ocupa, (pago de sanción moratoria por pago inoportuno de prestaciones sociales definitivas), es dicho fenómeno el que está llamado a extinguir las pretensiones de la demanda.

Así mismo en reciente sentencia de unificación², sobre el tema de las cesantías y la sanción por mora por su pago inoportuno se precisó:

“Conclusiones

1. *Las cesantías anualizadas, son una prestación imprescriptible. **Las cesantías definitivas si están sometidas al fenómeno de la prescripción.***
2. ***La sanción o indemnización moratoria sí está sometida al fenómeno de prescripción trienal y la norma aplicable para ese efecto, es el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral. (.)***

¹ Ver entre otras, Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 27 de enero de 1994, proceso No. 8847, C.P. CLARA FORERO DE CASTRO; 27 de noviembre de 1997, radicación No. 16971, C.P. CLARA FORERO DE CASTRO, 20 de enero de 2000, Expediente No. 22866.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C.P. Luis Rafael Vergara Quintero. Radicado No. 08001 23 31 000 2011 00628 -01 (0528-14).

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800096558-1	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 13/02/2020	Secretaría Jurídica	ESTADO: CONTROLADO

(Subrayas fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, se tiene que, en el caso bajo estudio, el acto que reconoció las cesantías al accionante, esto es, la Resolución No. 0288 del 12 de mayo de 2008, quedó en firme el día 4 de julio de 2008, lo que quiere decir que los derechos reconocidos en dicha resolución debían accionarse a más tardar el 4 de julio de 2011 y si bien el demandante interrumpió el término de prescripción, por medio de reclamación administrativa del 24 de julio de 2009, esta interrupción solo operó por 3 años a partir de dicha fecha. o Sobre lo cual habrá que aclarar que la interrupción de la prescripción por reclamación administrativa opera una sola vez, constituyéndose los demás requerimientos, como simples intentos por evitar que opere o se concrete el fenómeno prescriptivo. Al respecto, entre otras disposiciones, el artículo 94 del CGP es claro al afirmar lo siguiente

“Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.

“(…)

(…) El término de prescripción también se interrumpe: por el requerimiento 1] escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.” (Negrilla y subrayas fuera del texto original)

Se anota a lo anterior además que el término de prescripción debe contarse a partir de que surge el derecho a recibir la prestación de que se trate, que en este caso, por versar el asunto sobre pago de prestaciones sociales definitivas, se causa desde la desvinculación o cese de ejercicio del cargo.

De allí que en lo concerniente a las pretensiones de la demanda se haya configurado la operatividad de la figura de la prescripción, por lo cual habrán de denegarse la totalidad de las pretensiones.

3.1.2. LA SANCIÓN MORATORIA DEPRECADA CON LA DEMANDA, NO ES UN EMOLUMENTO QUE SOBRE EL QUE SE DEBA EXIGIR ACTUALIZACIÓN MONETARIA Y/O INDEXACIÓN.

Sin perjuicio de todo lo señalado con anterioridad, de insistirse en la viabilidad de las pretensiones de la demanda, debemos precisar que la suma que resultare de cualquier eventual restablecimiento del derecho que se ordene para este caso, no es una suma que deba estar sujeta a indexación, pues de antaño la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa señaló la inviabilidad de su reconocimiento para el tema que nos ocupa.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1996, señaló:

“(..) la sanción moratoria prevista por la Ley 244 de 1995 no es, en sentido estricto, un mecanismo de indexación que pretenda proteger el valor adquisitivo de la cesantía, sino que tiene un sentido en parte diferente, como lo muestra con claridad el sistema de cálculo del monto de la sanción, que es muy similar a la llamada figura de los salarios caídos en materia laboral. Así, el párrafo del artículo 20 de la Ley 244 de 1995 consagra la obligación de cancelar al beneficiario "un día de salario por

cada día de retardo”, sanción severa que puede ser, en ocasiones, muy Superior al reajuste monetario, por lo cual no estamos, en estricto sentido, frente a una protección del valor adquisitivo de la cesantía sino a una sanción moratoria tarifada que se impone a las autoridades pagadoras debido a su ineficiencia. Por ello la Corte considera que las dos figuras Jurídicas son semejantes pero que es necesario distinguirlas. Son parecidas pues ambas operan en caso de mora el pago de una remuneración o prestación laboral. Pero son diversas, pues la indexación es una simple actualización de una obligación dineraria con el fin de proteger el poder adquisitivo de los trabajadores debido a los fenómenos inflacionarios, mientras que la sanción moratoria impuesta por la ley 244 de 1995 busca penalizar económicamente a las entidades que incurran en mora, y por ello su monto es en general superior a la indexación. En ese orden de ideas, no resulta razonable que un trabajador que tenga derecho a la sanción moratoria impuesta por la ley 244 de 1995 reclame también la indexación, por cuanto se entiende que esa sanción moratoria no sólo cubre la actualización monetaria sino que incluso es superior a ella (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su turno, el Consejo de Estado- Sección Segunda, en sentencia del 8 de junio del año 2000 (Rad: 52001-23-31-000-1997-08702-01(2214-99)), indicó:

“Sin embargo teniendo en cuenta que la sanción moratoria prevista en esa ley por no pago oportuno al trabajador del auxilio de cesantía, como bien lo ha reconocido la Corte Constitucional, en estricto sentido, no es un mecanismo de indexación que pretenda proteger el valor adquisitivo de esa prestación social, sino que ostenta el carácter de sanción, pues en el parágrafo de su Artículo 2° se establece que por cada día de retraso en su cancelación debe pagarse al beneficiario un día de salario, la verdad es que no resulta acertado ni el reclamo por parte de aquél, ni la cancelación al mismo en forma simultánea, de la referida sanción y de la indexación del valor de dicho auxilio, pues la primera cubre con creces la actualización monetaria...”

Así mismo, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, en sentencia más reciente del 10 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. William Hernández Gómez, dentro del proceso de radicación 08001-23-31-000-2011-00529-01(3852-2015), recalcó:

“(...) Finalmente, respecto de la indexación solicitada por la parte demandante, se estima que la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto se entiende que la sanción moratoria que prevé el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 no solo cubre la actualización monetaria, sino que es incluso superior a ella”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, siendo que conforme a todo lo señalado con anterioridad, es claro que la sanción por mora bajo su naturaleza es una figura excluyente con la indexación, queda claro que para el caso que nos ocupa mal podría el a quo consentir la concesión de la indexación deprecada con la demanda, ante una eventual orden estimatoria de las pretensiones perseguidas por la demandante.

3.1.3. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

El Consejo de Estado en Sentencia de la Sección Segunda, radicación No. 6264 de 17 de febrero de 1994, refiriéndose a la presunción de legalidad de los actos administrativos ha dicho lo siguiente:

“(…) Como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada “presunción de legalidad”, que también recibe los nombres de “presunción de validez”, “presunción de justicia” y “presunción de legitimidad”.

Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las “normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad, se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad (…)”

De conformidad con lo anterior, se observa que en la medida en que todo acto administrativo goza de una presunción de legalidad, corresponde a la demandante desvirtuar dicha presunción.

No obstante, la parte demandante no plantea ningún argumento valedero que desvirtúe dicha presunción en relación con el acto administrativo derivado de reclamación formulada ante mi poderdante, ni siquiera esbozó en el concepto de violación, como debió hacerlo, en qué consiste la supuesta violación del orden jurídico que esta alega, ni sustenta dicha violación en alguna causal de nulidad.

Como es bien sabido, la jurisdicción administrativa se ha definido por la jurisprudencia y la doctrina como una justicia rogada, de manera que el demandante debe exponer de manera clara y concreta las causales de nulidad, esto es el concepto de la violación, en las que supuestamente incurrió la administración en la expedición del acto administrativo, para así poder solicitar al juez administrativo que anule dicho acto.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-197 de 1999, ha dicho lo siguiente:

*“Si el acto administrativo, como expresión de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos se presume legal y es ejecutivo y ejecutorio, le corresponde a quien alega su carencia de legitimidad, motivada por la incompetencia del órgano que lo expidió, la existencia de un vicio de forma, la falsa motivación, la desviación de poder, la violación de la regla de derecho o el desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, la carga procesal de cumplir con las exigencias que prevé la norma acusada. **Carece de toda racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto tenga el juez administrativo que buscar oficiosamente las posibles causas de nulidad de los actos administrativos, más aún cuando dicha búsqueda no sólo dispendiosa sino en extremo difícil ve imposible de concretar, frente al sinnúmero de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración, Por lo tanto, no resulta irrazonable, desproporcionado ni innecesario que el legislador haya impuesto al demandante la mencionada obligación, la cual contribuye además a la racional,***

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800096558-1	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 13/02/2020	Secretaría Jurídica	ESTADO: CONTROLADO

eficiente y eficaz administración de justicia, si se tiene en cuenta que el contorno de la decisión del juez administrativo aparece enmarcado dentro de la delimitación de la problemática jurídica a considerar en la sentencia, mediante la determinación de las normas violadas y el concepto de la violación” (Subrayado y negrilla intencional).

3.1.4. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:

Desconoce abiertamente el extremo activo de la relación jurídica procesal que, las reclamaciones que hace el demandante se encuentran prescritas, puesto que, la sanción moratoria del sistema anualizado de cesantías se hace exigible a partir del día siguiente a aquel en que vence el plazo consagrado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por ende, desde el 15 de febrero de la anualidad siguiente, el empleado dispone de tres años para reclamar ante la administración el reconocimiento de la penalidad, so pena de verse afectado por el medio extintivo de la prescripción.

Sobre el particular el Consejo de Estado determinó:³

“23. En consecuencia, dado que en el presente asunto la reclamación se efectuó cuando ya habían transcurrido más de 8 años desde la exigibilidad de la sanción moratoria por la consignación fuera del plazo legal de la prestación social por la última anualidad en mora reclamada -2005-, atendiendo a lo previsto en la Sentencia Unificación CE-SUJ-SII-022-2020 del 6 de agosto de 2020, se establece que respecto de aquel periodo y de los auxilios de cesantías causados por los años anteriores operó la prescripción del derecho.”

3.1.5. INNOMINADA:

Ruego encarecidamente al Honorable Magistrado como director del proceso que, con fundamento en lo normado en el artículo 187 del CPACA referente al contenido de la sentencia que reza de manera textual *“En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada”*, declare probado cualquier otro medio exceptivo que aflore de la prueba regular y oportunamente allegada al plenario o en su defecto de su ausencia.

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En la Sentencia de Unificación CE-SUJ004 de 25 agosto de 2016⁴, la Sección Segunda, ultimó que la sanción moratoria está sometida al fenómeno de prescripción trienal, resaltando que la norma aplicable al caso es el artículo 151⁵ del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aun cuando la relación laboral se

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección 2 Subsección B. Consejera Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, sentencia del 4 de febrero de 2021, Radicación número: 08001-23-33-000-2015-90093-01(6067-19), Actor: BERTHIS GUTIÉRREZ PÉREZ, Demandado: MINEDUCACIÓN – FOMAG - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MUNICIPIO DE LURUACO.

⁴ Consejo de estado. Sección Segunda. C.P.: Luis Rafael Vergara Quintero. Fecha: 25 de agosto de 2016. Rad. No.: 08001-23-31-000-2011-00628-01(0528-14) CE-SUJ2-004-16. Actor: Yesenia Esther Hereira Castillo. Demandado: municipio de Soledad..

⁵ Artículo 151. Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.»

encuentre vigente, y su exigibilidad es el momento mismo en que se produce la mora. La regla es del siguiente tenor:

« [...] 3.- La fecha a partir de la cual procede la reclamación de la indemnización por la mora en la consignación de las cesantías anualizadas, es el momento mismo en que se produce la mora, es decir, desde el 15 de febrero del año en que se debió realizar el pago. [...]».

De conformidad con lo anterior, la reclamación del empleado sobre un derecho o prestación debida, deberá efectuarse dentro de los 3 años siguientes a la exigibilidad de la misma, so pena de la prescripción. No obstante, la claridad de la regla jurisprudencial establecida en la Sentencia de Unificación CE-SUJ004 de 25 agosto de 2016, al momento de resolver el caso en concreto en dicho proceso, se tomó la fecha de la solicitud ante la administración y se computaron los 3 años anteriores, más no fue adoptada aquella relativa a que la sanción por mora está sometida al fenómeno de prescripción previsto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, que la petición del empleado deberá presentarse dentro de los tres años siguientes a la exigibilidad de la obligación.

En ese orden, y ante las diversas formas en que se contabilizaba el término de la prescripción para reclamar la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de cesantías anualizadas, la Sección Segunda en Sentencia de unificación CE-SUJ-SII-022-2020 del 6 de agosto de 2020⁶, fijó como regla jurisprudencial⁷:

«PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la Sección Segunda del Consejo de Estado, para señalar en cuanto a la prescripción de la sanción moratoria del régimen anualizado de cesantías – Ley 50 de 1990-, las siguientes reglas jurisprudenciales:

- i) El momento a partir del cual se contabiliza el término de la prescripción de la sanción moratoria del régimen anualizado de cesantías –Ley 50 de 1990, es desde su causación y exigibilidad, es decir, 15 de febrero de la anualidad siguiente, por ende, la reclamación administrativa deberá presentarse dentro de los tres años siguientes, so pena de configurarse la prescripción extintiva.
- ii) En el evento en que se acumulen anualidades sucesivas de mora en la consignación de cesantías del régimen de Ley 50 de 1990, el término prescriptivo de la sanción deberá contabilizarse de manera independiente por cada año, de tal modo que el empleado dispone de 3 años contados a partir del 15 de febrero del año siguiente a su causación para reclamar la sanción moratoria correspondiente, so pena de su extinción».

Así las cosas, la sanción moratoria del sistema anualizado de cesantías se hace exigible a partir del día siguiente a aquel en que vence el plazo consagrado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por ende, desde el 15 de febrero de la anualidad siguiente, el empleado dispone de tres años para reclamar ante la administración el

⁶ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia CE-SUJ-SII-022-2020. Fecha: 6 de agosto de 2020. Expediente: 08001-23-33-000-2013-00666-01. (0833-2016). Demandante: María Lucely Taborda Cervantes. Demandado: municipio de Sabanagrande (Atlántico).

⁷ Sentencia de fecha 6 de agosto de 2020.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800096558-1	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI	
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 13/02/2020	Secretaría Jurídica	ESTADO: CONTROLADO	Página 9 de 9

reconocimiento de la penalidad, so pena de verse afectado por el medio extintivo de la prescripción.

V. PRUEBAS

Me permito aportas las siguientes:

1. Poder debidamente conferido Decreto 806 de 2020.
2. Copia del Decreto No. 134 del 31 de mayo de 2013, a través del cual se nombró al doctor HAROLD ALBERTO RODRIGUEZ APONTE, en el cargo de Secretario Jurídico de la Alcaldía de Agustín Codazzi - Cesar.
3. Copia del Acta de posesión del doctor HAROLD ALBERTO RODRIGUEZ APONTE, como Secretario Jurídico de la Alcaldía de Agustín Codazzi - Cesar.
4. Copia del Decreto No. 091 de 2012 "Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica unas funciones y se dictan otras disposiciones".


VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la calle 16 No. 16E – 51 oficina 205 Santana Center de la ciudad de Valledupar. Celular: 301-393-2570. Por medio del canal digital: holmesjose@hotmail.com. Desde ya le informo Honorable Magistrado recibiré las correspondientes notificaciones que se den dentro de este proceso en la anterior dirección de correo electrónico.

Atentamente,



HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE
 C.C. No. 77.188.806 de Valledupar
 T.P. No. 124.702 del C. S. de J.

	DESPACHO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020
		VERSIÓN:1
	CÓDIGO MECI: G. S. J. M.	Página: 1 de 2
	CÓDIGO TRD:	

RESOLUCIÓN 1254
(08/09/2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN TRASLADO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERO 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994; ARTICULO 294 DEL DECRETO 1333 DE 1886, DECRETO 1950 DE 1973, DECRETO 1083 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de esta entidad de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

El ARTÍCULO 2.2.5.4.2 del decreto 1083 de 2015 dispuso lo siguiente sobre el Traslado o permuta. “Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo. [...]”.

Que actualmente la doctora **BREILIS VELÁSQUEZ CORZO**, ocupa el cargo de **SECRETARIA JURIDICA**, y quien revisada su hoja de vida cumple los requisitos señalados en el manual de funciones para ocupar el cargo de **SECRETARIA PRIVADA**.

Que actualmente el doctor **HAROLD RODRIGUEZ APONTE**, ocupa el cargo de **SECRETARIA PRIVADO**, y quien revisada su hoja de vida cumple los requisitos señalados en el manual de funciones para ocupar el cargo de **SECRETARIO JURIDICO**.

Que por necesidad del servicio es procedente realizar un traslado de personal para garantizar un mejor funcionamiento de la Administración y atención al público.


Que en ningún momento se presentan condiciones desfavorables para los funcionarios

En consideración a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Trasládese a la funcionaria pública, **BREILIS VELÁSQUEZ CORZO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.699.422, quien actualmente ocupa el cargo de **SECRETARIO JURIDICO** código 20 grado 2 para desempeñar el cargo de **SECRETARIA PRIVADA** Código 20 Grado 2

ARTICULO SEGUNDO: Trasládese al funcionario público, **HAROLD RODRIGUEZ APONTE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.714.957 quien actualmente

	DESPACHO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020
		VERSIÓN: 1
	CÓDIGO MECI: G. S. J. M.	Página: 2 de 2
	CÓDIGO TRD:	

ocupa el cargo de **SECRETARIO PRIVADO** código 20 grado 2 para desempeñar el cargo de **SECRETARIO JURIDICO** Código 20 Grado 2

ARTICULO TERCERO: Se le ordena a la doctora **BREILIS VELÁSQUEZ CORZO**, realizar un empalme al funcionario que desde hoy ocupe el cargo de **SECRETARIO JURIDICO**

ARTICULO CUARTO: Se le ordena al doctor **HAROLD RODRIGUEZ APONTE**, realizar un empalme al funcionario que desde hoy ocupe el cargo de **SECRETARIO PRIVADO**.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la Funcionaria **BREILIS VELÁSQUEZ CORZO** y al doctor **HAROLD RODRIGUEZ APONTE**.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Agustín Codazzi Cesar a los ocho (08) días del mes de septiembre de Dos mil veinte (2020).


OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO
 Alcalde Municipal



DEPARTAMENTO DEL CESAR

MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI

SECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

SECCIÓN: _____

ACTA DE POSESIÓN

Nº 0531

En Agustín Codazzi, a los 08 días del mes de Septiembre del año dos mil veinte, compareció al despacho del jefe de Personal con el fin de preparar la diligencia de posesión del cargo de Secretario Jurídico con una asignación mensual de \$ _____ en reemplazo de Breilis Velasquez Corzo para el que fue nombrado por _____ No. _____ de 200 _____.

Al efecto, Harold Rodriguez Aponte

exhibió los siguientes documentos:

- A) Copia de Resolucion de nombramiento.
- B) Cédula de Ciudadanía No. 1067714957 expedida en Agustín Codazzi
- C) Libreta de Servicio Militar No. _____ expedida por el comando del Distrito Militar No. _____ en _____
- D) Certificado Médico expedido por el Doctor _____

E) Examen de Gravidéz _____ expedido en _____

NOTA: El Compareciente presentó además la póliza No. _____ de la _____ por la suma de \$ _____ con la que garantiza su buen manejo y cumplimiento.

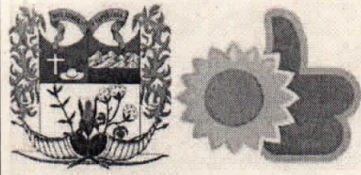
Cumplidos así los requisitos legales propios, el señor(a) Coordinador de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo y respetar, obedecer y hacer respetar y obedecer la Constitución y las Leyes de la República.

La presente ACTA surte efectos Fiscales a partir del día 09 de Septiembre de 2020, según Resolucion No. 1254, del 20, en constancia se extiende y se firma la presente diligencia como aparece.

Kassandra Quintan Lobo
COORDINADOR DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

POSESIONADO

Guillermo
ALCALDE MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL
CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN
CODAZZI CESAR NIT. No.800096558-1
DESPACHO DEL ALCALDE

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020

VERSIÓN: 1

CÓDIGO MECI: G. S. D. A.

Página: 3 de 6

CÓDIGO TRD:

DECRETO No. 017

DE FECHA 31/01/ DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARIA JURIDICA
UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR
LA LEY 136 de 1994 ART 91, 92, 93, ARTICULO 209 Y 315 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 489 DE 1998, de la Ley 1551 de
2012, y demás normas concordantes y**

CONSIDERANDO

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 numeral 3 desarrollado en el artículo 91 literal D numeral 1 Ley 136 de 1994 modificado el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se establece que una de las funciones del Alcalde es la de representar a la Entidad Territorial judicial y extrajudicialmente.

Que acorde a lo estipulado en el artículo 92 de la 136 de 1994, el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias mediante acto expreso y escrito de delegación, pudiendo así mismo, distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, establece en su último inciso que las entidades y órganos

ELABORO: BREILIS K VELASQUEZ <i>B</i>	REVISÓ: BREILIS K VELASQUEZ CORZO <i>B</i>	APROBÓ: OMAR E BENJUMEA OSPINO
CARGO: SECRETARIA JURIDICA <i>B</i>	CARGO: SECRETARIA JURIDICA <i>B</i>	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

OPORTUNIDAD Y BIENESTAR

PARA TODOS

Carrera 16 No. 17 - 02 Agustín Codazzi, Cesar

Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733

alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL
CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN
CODAZZI CESAR NIT. No.800096558-1
DESPACHO DEL ALCALDE

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020

VERSIÓN:1

CÓDIGO MECI: G. S. D. A.

Página: 4 de 6

CÓDIGO TRD:

que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal.

Que el artículo 160 ibídem inciso segundo dispone que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el Código General del Proceso en el artículo 74 señala que los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.

Que por medio del Decreto No. 007 del 02 de ENERO de 2020, se nombró a LA **Doctora BREILIS KATHERINE VELASQUEZ CORZO**, como **SECRETARIA JURIDICA MUNICIPAL**.

Que dentro de las funciones de la Secretaría Jurídica Municipal está la de "Representar judicial y Extrajudicialmente al municipio de Agustín Codazzi - Cesar en los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos, penales que se adelanten en contra de la Alcaldía municipal de Agustín Codazzi o en aquellas donde se vinculen, de conformidad con la delegación y bajo las directrices e instrucciones que en materia de defensa judicial se establezcan en el municipio, en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Alcalde".

Que mediante Decreto No. 007 del 02 de enero de 2020, se delegó la representación legal en materia judicial y extrajudicial en el Secretario Jurídico Dra. **BREILIS KATHERINE VELASQUEZ CORZO**, haciéndose necesario complementar las facultades que dicha delegación con lleva en materia de la representación judicial y extrajudicial, al tenor de lo señalado en las disposiciones legales citadas en los párrafos antecedentes.

Que, en acatamiento a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, y en virtud de la modernización de la administración del municipio de Agustín Codazzi y en atención a las funciones primarias y secundarias de la secretaria jurídica del municipio se hace necesario delegar algunas funciones a la secretaria jurídica municipal, se complementarán en las condiciones que se establecen en este acto administrativo, sin que ello afecte la validez y vigencia de las actuaciones surtidas hasta la fecha conforme a su texto inicial.

ELABORO: BREILIS K VELASQUEZ	B	REVISO: BREILIS K VELASQUEZ CORZO	V3	APROBÓ: OMAR E BENJUMEA OSPINO
CARGO: SECRETARIA JURIDICA	B	CARGO: SECRETARIA JURIDICA	V3	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL


OPORTUNIDAD Y BIENESTAR

PARA TODOS

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar

Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733

alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No.800096558-1 DESPACHO DEL ALCALDE	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020
	CÓDIGO MECI: G. S. D. A. CÓDIGO TRD:	VERSIÓN: 1 Página: 5 de 6

Que en consideración lo expuesto anteriormente el alcalde de Agustín Codazzi cesar,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIONES: Delegar en la Secretaria Jurídica Municipal, a la Doctora **BREILIS KATHERINE VELASQUEZ CORZO**, con código y grado 002-020, la función de representación judicial y extrajudicial del municipio de Agustín Codazzi o en los que este sea parte, o deba promover o tenga interés, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

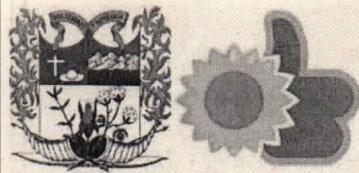
1. Constituir apoderados generales y/o especiales otorgando poderes, con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales y administrativas, en defensa de los intereses del Municipio de Agustín Codazzi con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entiéndase que esta facultad incluye la potestad de revocar los poderes conferidos conforme a lo dispuesto en el presente decreto.
2. representar judicial y extrajudicialmente al municipio, lo que comprende la función de otorgar poderes especiales para eso efecto.
3. Constituir representantes legales especiales otorgando poderes, para que éstos, con facultades de representación legal y/o de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación del Municipio de Agustín Codazzi.
4. Notificarse de las providencias ordinarias, judiciales y contenciosas administrativas en primera y segunda instancia en las que el Municipio de Agustín Codazzi, sea parte o se le cite, además de las providencias en que sea parte la Nación y se le pretenda notificar a través del Municipio.
5. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre del Municipio de Agustín Codazzi.
6. Atender, en nombre del Municipio de Agustín Codazzi, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada inherentes al Municipio.

ELABORO: BREILIS K VELASQUEZ <i>B</i>	REVISÓ: BREILIS K VELASQUEZ CORZO <i>B</i>	APROBÓ: OMAR E BENJUMEA OSPINO
CARGO: SECRETARIA JURIDICA <i>B</i>	CARGO: SECRETARIA JURIDICA <i>B</i>	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

OPORTUNIDAD Y BIENESTAR

PARA TODOS

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL
CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN
CODAZZI CESAR NIT. No.800096558-1
DESPACHO DEL ALCALDE

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020

VERSIÓN: 1

CÓDIGO MECI: G. S. D. A.

Página: 6 de 6

CÓDIGO TRD:

7. Otorgar poderes para iniciar las acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses del Municipio de Agustín Codazzi.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, sin afectar la validez y vigencia de las actuaciones surtidas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Agustín Codazzi - Cesar, a los 31 días del mes enero de 2020.

OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO
ALCALDE MUNICIPAL

ELABORO: BREILIS K VELASQUEZ <i>B</i>	REVISÓ: BREILIS K VELASQUEZ CORZO <i>B</i>	APROBÓ: OMAR E BENJUMEA OSPINO
CARGO: SECRETARIA JURIDICA <i>B</i>	CARGO: SECRETARIA JURIDICA <i>B</i>	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

OPORTUNIDAD Y BIENESTAR

PARA TODOS

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

1

República de Colombia
Departamento del Cesar
Municipio de Agustín Codazzi
Alcaldía Municipal.

DECRETO No. 119

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE, A LA SEÑORA LUIS CONSUELO CRUZCU, Y SE NOMBRA SU REEMPLAZO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, (CESAR), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 ART. 84 Y 91 Y.

DECRETA

ART. PRIMERO: DECLÁRASE INSUBSISTENTE A LA SEÑORA LUIS CONSUELO CRUZCU, DEL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO TÉCNICO SECRETARÍA DE HACIENDA CON EL GRADO 001.

ART. SEGUNDO: NOMBRÉSE PROVISIONALMENTE EN SU REEMPLAZO A LA SEÑORA SOLMAR SOLANO BOLANO, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 36.489.013 EXPEDIDA EN CODAZZI, CESAR, EN EL CARGO DE TÉCNICO DE SECRETARÍA DE HACIENDA CON EL GRADO 001 Y UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 600.000.

ART. TERCERO: EL PRESENTE DECRETO RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1971.


FRANK MANUEL MOSQUERA MONTECRISTO
ALCALDE (P)

INABILICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Cesar
SECCION DE GESTION Y DESARROLLO
DEL TALENTO HUMANO
MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI

SECCION _____

ACTA DE POSESION

Nº 0073

En Agustín Codazzi, a 11 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil 2003.

_____ compareció en el despacho del Jefe de Personal con el fin de preparar la diligencia de posesión del Cargo de TECNICO SECRETARIA HACIENDA

_____ con una asignación mensual de \$ _____ en remplazo de: DIBIS OSPINO ORAZZO

para que fue nombrado por Decreto No. 119 del 2.003 al efecto SOLMAR SOLANO BOLAÑO

exhibió los siguientes documentos _____

A) Copia de _____ de nombramiento _____

B) Cédula de ciudadanía No. 36.489.043 expedida en CODAZZI - CESAR

libreta de Servicio Militar No. _____ expedida por el comando del

Distrito Militar No. _____ en _____

D) Certificado Médico expedido por el doctor* _____

E) Examen de Gravidéz _____ expedido en _____

NOTA: El compareciente presentó además la póliza No. _____

de la _____ por la suma de \$ _____ con la

Cumplido así los requisitos propios el señor Jefe de Personal recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo y respetar, obedecer y hacer y hacer respetar y obedecer la constitución y las leyes de la República.

La presente acta surte efectos fiscales a partir del 11 de NOVIEMBRE

del 2.003 según Decreto No. 119 del 2.003

en constancia se extiende y se firma la presente diligencia como aparece.

[Firma]
JEFE DE PERSONAL MUNICIPAL

[Firma]
POSESIONADO

[Firma]
ALCALDE MUNICIPAL



República de Colombia
Municipio de Agustín Codazzi



ALCALDÍA MUNICIPAL

DECRETO No. 085

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, (CESAR), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 DE 1994 ART. 84 Y 91

DECRETA

ART. PRIMERO: NÓMBRESE A LA SEÑORA SOLMAR SOLANO BOLAÑO, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 36.489.043 EXPEDIDA EN CODAZZI, CESAR, EN EL CARGO DE TÉCNICO EN LA SECCIÓN DE PRESUPUESTO, CÓDIGO 401, GRADO 006

ART. SEGUNDO: EL PRESENTE DECRETO RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

DADO EN AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, EL 10 DE AGOSTO DE 2004.

LOURDES ELENA RUEDA OVALLE
ALCALDESA MUNICIPAL

Proyectó:  ALVARO DURAN

Elaboró: MYRIAN MUÑOZ

Este es el copio del original que reposa en este despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Cesar
SECCION DE GESTION Y DESARROLLO
DEL TALENTO HUMANO
MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI

SECCION _____

ACTA DE POSESION

Nº 0167

En Agustín Codazzi, a 17 días del mes de AGOSTO - 2004 del año dos mil

_____ compareció en el despacho del Jefe de Personal con el fin de preparar la diligencia de posesión del Cargo de TÉCNICO EN LA SECCION DE PRESUPUESTO con una asignación mensual de \$

en reemplazo de: _____

para que fue nombrado por DECRETO No. 085 del 2.00 4.

al efecto SALMAR SOLANO BOLAÑO.

exhibió los siguientes documentos _____

A) Copia de NOMBRAMIENTO de nombramiento DECRETO.

B) Cédula de ciudadanía No. 36 499 043 expedida en AGUSTIN CODAZZI.

C) Libreta de Servicio Militar No. _____ expedida por el comando del Distrito Militar No. _____ en _____

D) Certificado Médico expedido por el doctor _____

E) Examen de Gravidéz _____ expedido en _____

NOTA: El compareciente presentó además la póliza No. _____ por la suma de \$ _____ con la

Cumplido así los requisitos propios el señor Jefe de Personal recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo y respetar, obedecer y hacer y hacer respetar y obedecer la constitución y las leyes de la República.

La presente acta surte efectos fiscales a partir del 17 de AGOSTO del 2.00 4 según DECRETO No. 085 del 2.00

en constancia se extiende y se firma la presente diligencia como aparece.

JEFE DE PERSONAL MUNICIPAL

POSISIONADO

ALCALDE MUNICIPAL



República de Colombia

Departamento del Cesar



MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI

ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 290

(09/21/2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN

Que la señora **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°36.489.043. No realizo a la alcaldía municipal la notificación pertinente de la que se enuncia en el inciso tercero del cuerpo de considerando de esta resolución

Que la señora **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°36.489.043, en la actualidad ocupa el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 015** de este municipio, se encuentra incurso en esta causal de retiro del servicio.

Que como consecuencia de las situaciones consignada, tales como el cumplimiento de la edad, la Administración se ve avocada a efectuar el retiro forzoso a **SOLMAR SOLANO BOLAÑO**, identificada con la célula de ciudadanía N°36.489.043.

En Mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio a la señora **SOLMAR SOLANO BOLAÑO**, identificada con la célula de ciudadanía N°36.489.043, servidor público que ocupa el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 015**, perteneciente a la planta globalizada del municipio de Agustín Codazzi, en cumplimiento del **literal e) del artículo 41 de la ley 909 de 2004.**

ARTICULO SEGUNDO. Liquidar los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tiene derecho el citado funcionario.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **SOLMAR SOLANO BOLAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°36.489.043.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ELABORO: ALEXANDER MONROY GASCON	REVISÓ: YUSSELY ARAUJO MORALES	APROBÓ: LUIS VLADIMIR PENALOZA FUENTES
CARGO: JEFE RECURSOS HUMANOS	CARGO: SECRETARIA JURIDICA	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL



República de Colombia

Departamento del Cesar



MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI

ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 290
(09/21/2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 31 DEL DECRETO 797 DE 2003 Y 122 DEL DECRETO 1950 DE 1973, Y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto 085 de 2004 fue nombrada en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** la señora **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía 36.489.043.

Que el artículo 9 del decreto 797 DE 2003, establece que todo empleado después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, deberá ser retirado del servicio y a partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre, haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, a partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Que el artículo 120 del decreto reglamentario 1950 de 1973, modificado parcialmente por el inciso tercero del artículo primero de la ley 33 de 1985 establece que "el empleado que tenga derecho a pensión de jubilación o llegue a la edad de retiro forzoso está obligado a comunicarlo a la entidad nominadora, tan pronto cumpla los requisitos, sopena de incurrir es causal de mala conducta, el retiro para gozar de pensión de jubilación de vejez será ordenada por la autoridad nominadora, mediante providencia motivada".

Que el día 17 de junio de 2016, COLPENSIONES notifico de la expedición del acto administrativo No. GNR 105309, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público la señora **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°36.489.043.

ELABORO: ALEXANDER MONROY GASCON	REVISO: YUSSELY ARAUJO MORALES	APROBO: LUIS VLADIMIR PENALOZA FUENTES
CARGO: JEFE RECURSOS HUMANOS	CARGO: SECRETARIA JURIDICA	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL



República de Colombia

Departamento del Cesar



MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI

ALCALDÍA MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN No. 290
(09/21/2016)**

POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN

ART. QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Agustín Codazzi, 21 días del mes de septiembre de 2016.

**LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES
ALCALDE MUNICIPAL**



ELABORO: ALEXANDER MONROY GASCON	REVISÓ: YUSSELFY ARAUJO MORALES	APROBO: LUIS VLADIMIR PENALOZA FUENTES
CARGO: JEFE RECURSOS HUMANOS	CARGO: SECRETARIA JURIDICA	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL



República de Colombia

Departamento del Cesar



MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI

ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 351

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 290 " POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 31 DEL DECRETO 797 DE 2003 Y 122 DEL DECRETO 1950 DE 1973, Y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto 085 de 2004 fue nombrada en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** la señora **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** identificada con cedula de ciudadanía 36.489.043.

Que el día 17 de junio de 2016, **COLPENSIONES** notifico de la expedición del acto administrativo No. **GNR 105309**, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público la señora **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°36.489.043.

Que la señora **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°36.489.043, No realizo a la alcaldía municipal la notificación que se enuncia en el inciso segundo del cuerpo de considerado de esta resolución.

Que la señora **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°36.489.043, en la actualidad ocupaba el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 015** de este municipio, se encuentra incurso en esta causal de retiro del servicio.

Que como consecuencia de las situaciones consignada, tales como el cumplimiento de la edad, la Administración se ve avocada a efectuar el retiro forzoso a **SOLMAR SOLANO BOLAÑO**, identificada con la célula de ciudadanía N°36.489.043. por lo que se expide la Resolución No. 290 del (09/21/2016) **POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN.**

Codazzi Con Futuro

Carrera 16 No. 17 -- 02 Agustín Codazzi, Cesar

Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733

alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co



República de Colombia

Departamento del Cesar



MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI

ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 351

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 290 " POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN"

Que la Resolución No. 290 del (09/21/2016) POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN, fue notificada a la señora SOLMAR SOLANO BOLAÑO, el día 22 de Septiembre de 2016, diciéndole que contra la misma procedía dentro de los Diez (10) días siguientes a dicha notificación el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la expidió.

Que la señora SOLMAR SOLANO BOLAÑO, presento el día 06/10/2016, es decir dentro del termino de ley, en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 290 del (09/21/2016) POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN.

Que las pretenciones del recurso presentado por la señora SOLMAR SOLANO BOLAÑO, se transcriben a continuación:

PRIMERO: solicito muy comedidamente al señor ALCALDE MUNICIPAL en su condición de Representante Legal de la entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZ**; que con fundamento en lo esbozado en el presente RECURSO DE REPOSICION, proceda a **REVOCAR** el acto administrativo **RESOLUCION No. 290 del 21 de Septiembre del 2016**; notificada personalmente el pasado 21 de septiembre del año en curso, por medio de la cual se me retira del servicio "por la edad de retiro, derecho de pensión".

SEGUNDO: solicito muy comedidamente al señor ALCALDE MUNICIPAL en su condición de Representante Legal de entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI**; que con fundamento en lo esbozado en el presente RECURSO DE REPOSICION, que en caso de que no sea **REVOCADO** el acto administrativo **RESOLUCION No. 290 del 21 de septiembre del 2016**, notificada personalmente el pasado 21 de septiembre del año en curso, por medio del cual se me retira del servicio "por la edad de

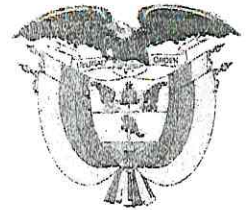
Codazzi Con Futuro

Carrera 16 No. 17 - 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co



República de Colombia

Departamento del Cesar



MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI

ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 351

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 290 " POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN"

retiro, derecho de pensión"; proceda a ordenar una suspensión provisional, hasta tanto la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, resuelva de fondo la solicitud de Nuevo estudio Radicada con el No. 2016 – 1172680.

TERCERO: solicito muy comedidamente al señor ALCALDE MUNICIPAL en su condición de Representante Legal de entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI**; ordene a quien corresponda reintegrarme inmediatamente a mi puesto de trabajo y el pago de mis salarios dejados de recibir desde el momento de mi desvinculación, esto es desde el 21 de septiembre de 2016 hasta la fecha.

CUARTO: solicito muy comedidamente al señor ALCALDE MUNICIPAL en su condición de Representante Legal de entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI**; en caso de que mi edad sea un factor que genere obligatoriamente mi desvinculación definitiva del servicio, en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, código 367, grado 015, perteneciente a la Planta Globalizada del Municipio de Agustín Codazzi; de inicio o tramite al proceso ante los juzgados laborales, o ante el ministerio de Trabajo Nacional, solicitando levantar el fuero sindical que ostento como miembro de la Junta del SINDICATO DE TRABAJADORES (SINTROFICESAR).

Que los fundamentos de derecho del recurso presentado, se transcriben a continuación:

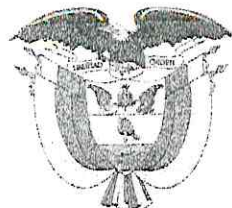
Artículo 23 de la Constitución Nacional, artículos 5, 9 y 17 del Código Contencioso Administrativo, artículo 36 de la ley 100 de 1993, Acuerdo 049 de 1990. Decreto 758 de 1990 y demás leyes y decretos Complementarios; Convenios 87 y 98 de la OIT derecho a la Sindicalización.

A efectos de decidir sobre los puntos antes presentados, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI advierte que no



República de Colombia

Departamento del Cesar



MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI

ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 351

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 290 " POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN"

accederá a la reposición de la resolución recurrida, no sin antes exponer los siguientes argumentos:

El artículo 33 del decreto 797 DE 2003, establece que todo empleado después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, deberá ser retirado del servicio y a partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre, haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, a partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

El artículo 120 del decreto reglamentario 1950 de 1973, modificado parcialmente por el inciso tercero del artículo primero de la ley 33 de 1985 establece que "el empleado que tenga derecho a pensión de jubilación o llegue a la edad de retiro forzoso está obligado a comunicarlo a la entidad nominadora, tan pronto cumpla los requisitos, so pena de incurrir es causal de mala conducta, el retiro para gozar de pensión de jubilación de vejez será ordenada por la autoridad nominadora, mediante providencia motivada.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se dejan señaladas las razones que hacen a este despacho desestimar las afirmaciones de la recurrente, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución la Resolución No. 290 del (09/21/2016) POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR CUMPLIR LA EDAD DE RETIRO, DERECHO A PENSIÓN, con base en la parte motiva de este proveído.

Departamento del Cesar
MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI
ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 517

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CUENTA POR CONCEPTO DE PAGO DE LIQUIDACIÓN FINAL Y PRESTACIONES SOCIALES, POR HABER LABORADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 (ART. 84 Y 91) Y.

CONSIDERANDO

1. QUE LA SEÑORA, **SOLMAR SOLANO BOLAÑO**, IDENTIFICADO CON LA C.C. **36.489.043**, LABORO, CON EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, DESEMPEÑÁNDOSE, COMO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, EN EL TIEMPO COMPRENDIDO: ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
2. QUE SEGÚN LIQUIDACIÓN REALIZADA EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS A LA SEÑORA, **SOLMAR SOLANO BOLAÑO**, SE LE ADEUDA POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN FINAL Y PRESTACIONES SOCIALES, LA SUMA DE **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.420.868.00)**.
3. QUE EN EL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE LA ANTERIOR OBLIGACIÓN SEGÚN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **No. 804 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016**, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

EN MERITO A LO ANTERIOR EL ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR.

RESUELVE

ART. PRIMERO: ORDENAR A LA JEFE DE CONTABILIDAD LA ELABORACIÓN DE UNA CUENTA, A NOMBRE DE, **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** POR VALOR DE, **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.420.868.00)**. POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN FINAL Y PRESTACIONES SOCIALES, POR HABER LABORADO CON EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI. **COMO TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, EN EL TIEMPO COMPRENDIDO: ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

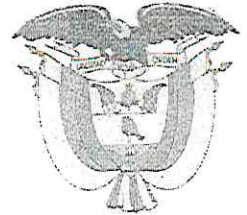
ELABORO: ALCIDES MARTINEZ CARGO: ASESOR JURIDICO	REVISÓ: HEYNER RODRIGUEZ BUSTOS CARGO: SECRETARIO JURIDICO	APROBO: LUIS VILACAMIR PENALOZA FUENTES CARGO: ALCALDE MUNICIPAL
---	---	---

Codazzi Con Futuro

Carrera 16 No. 17 - 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 Fax: (57) 5 5765733



República de Colombia



Departamento del Cesar MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI ALCALDÍA MUNICIPAL

Procede

RESOLUCIÓN DE PAGO No.-396

"Por medio del cual se ordena el pago de liquidación final de prestaciones sociales al señor **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** por haber laborado en esta alcaldía municipal desempeñándose como **SECRETARIA BIBLIOTECARIA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL** municipal desde el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 1 DE ENERO DE 2016**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR, en ejercicio de sus atribuciones legales consagradas en la ley 136 art. 84 y 91 ley 142 de 1994 ley 715 de 2001 y en especial por lo señalado en el acuerdo municipal No 003 31 de julio 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el municipio de Agustín Codazzi, asume la cancelación de liquidación final de prestaciones sociales del señor **SOLMAR SOLANO BOLAÑO**.
2. Que el Señor **SOLANO BOLAÑO** se le adeuda por concepto de liquidación final de prestaciones sociales un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (**\$7.420.868,00**)
3. Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el pago de esta liquidación por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (**\$7.420.868,00**) respaldada en Registro presupuestal 350 de fecha 10 de abril de 2017.

En merito a lo anterior expuesto el alcalde municipal de Agustín Codazzi, cesar.

RESUELVE

4. **ARTICULO PRIMERO:** Ordenar al jefe de contabilidad la elaboración de una cuenta, y al secretario de hacienda y tesorero el pago, a favor de **SOLMAR SOLANO BOLAÑO** por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (**\$7.420.868,00**) por los conceptos expuestos en la parte motiva de la presente resolución de conformidad con el Registro presupuestal No 350 de fecha 10 de abril de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la oficina de presupuesto, auditoría interna y secretaria de hacienda y tesorería municipal para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Agustín Codazzi Cesar el 24 de ABRIL de 2017.


LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES
Alcalde Municipal



ELABORO: MONICA M. RODRIGUEZ MERCADO	REVISO: PATRICIA MOSCOTE TRUJILLO	APROBO: LUIS PEÑALOZA FUENTES
CARGO: ASISTENTE DE SECRETARIA DE HACIENDA	CARGO: JEFE DE CONTABILIDAD	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

Codazzi Con Futuro
Carrera 16 No. 17 - 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI

Fecha de Impresión: 22/11/2016

Hora de Impresión: 9:58:04a. m.

Página 1 de 1

PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS

TIPO DE LIQUIDACIÓN: PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS

FECHA DESDE: 01/01/2016

FECHA HASTA: 21/09/2016

PERIODO: 201600

OBSERVACIONES: LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SEÑORA SOLMAR SOLANO POR HABER LABORADO CON EL MUNICIPIO DESDE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003 HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE 2016 SE LE CANCELA EL PERIODO COMPRENDIDO 01 DE ENERO/2016

NOMBRES : 36.489.043 SOLMAR SOLANO BOLAÑO

CARGO : 067 TECNICO ADMINISTRATIVO

DEPENDENCIA : 170 SECRETARIA DE EDUCACION

SALARIO : 1.778.205 GRADO: 04 NIVEL: 04

F. INGRESO : 11/11/2003 T. VINCULACIÓN: NOMBRAMIENTO

C. COSTOS: 4 SECRETARIA DE EDUCACION

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
NO 1007	BONIFICACION POR RECREACION NOVEDAD	1,00	220,958.00	0.00
NO 1008	VACACIONES NOVEDAD	1,00	1,726,238.00	0.00
NO 1009	PRIMA DE VACACIONES NOVEDAD	1,00	1,726,238.00	0.00
NO 1014	PRIMA DE SERVICIOS NOV	1,00	200,048.00	0.00
NO 1018	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS NOVEDAD	1,00	451,220.00	0.00
NO 1019	PRIMA DE NAVIDAD POR NOVEDAD	1,00	1,398,870.00	0.00
NO 1020	INTERESES CESANTIAS	1,00	181,853.00	0.00
NO 1021	CESANTIAS POR NOVEDAD	1,00	1,515,443.00	0.00
TOTALES			7,420,868.00	0.00
TOTAL A PAGAR			7,420,868.00	0.00
TOTAL DEVENGADO			7,420,868.00	0.00
TOTAL DEDUCCIONES			0.00	0.00
VALOR A PAGAR			7,420,868.00	0.00
PERSONAS LIQUIDADAS			1	0.00

Firma

[Handwritten Signature]

ELABORADO POR: PATRICIA DEL CARMEN MOSCOTE

El suscrito jefe de Personal Municipal de Agustín Codazzi Cesar, Certifica que la presente COPIA es igual al ORIGINAL que reposa en este Despacho.

[Handwritten Signature]